



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA YULETH ARDILA GÓMEZ
DEMANDADO: HARRISON OVIDIO GUTIÉRREZ BARRERA
RADICADO: 2022-00192-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora LINA YULIETH ARDILA GÓMEZ, se advierte lo siguiente:

Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones, en los mismos debe indicarse claramente qué abonos ha realizado el demandado, especificando valor y mes, a efectos de establecer si lo cobrado corresponde a la realidad.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. **Se indica a la apoderada que, al momento de “unir” la demanda no quedaron en orden las pretensiones, toda vez que de la tercera pasa a la octava, y de la décima segunda pasa a la cuarta; por lo cual, al subsanar deberá integrar la demanda corrigiendo la deficiencia arriba señalada, verificando que quede correcto el orden de numeración.**

No se hace pronunciamiento de las medidas cautelares, en razón a la inadmisión de la demanda.

Se reconoce a la estudiante de derecho EMILY ANDREA VIVAS CAPERA como apoderada de la señora LINA YULIETH ARDILA GÓMEZ en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del 13 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9be7c6f443c4fc9783095e68af2d12501771ec727794ee3c087f9438e360c84**
Documento generado en 09/06/2022 03:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**